

núm. COL	PROPIETARIO	TERMINO	POL/PAR
13	Carrión Gavilán, Ana	Espiel	5/43
14	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/44
15	González Galán, Juan Bautista	Espiel	5/45
16	Gavilán Galán, Emeterio	Espiel	5/46
17	Fuentes Gavilán, Bibiana	Espiel	5/47
19	Las Marias	Espiel	5/48
20	Ortiz Almagro, Antonio	Espiel	5/49
21	González Contreras, Andrés	Espiel	5/50

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA «CAÑADA REAL SORIANA», EN EL TRAMO 2.º QUE VA DESDE EL RÍO GUADALBARBO HASTA EL LÍMITE DE TÉRMINO CON VILLAHARTA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE POZOBLANCO Y ESPIEL, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1 D	330847.6616	4228361.2898	1 I	330913.5994	4228397.4872
2 D	330861.6663	4228335.7786	2 I	330932.4329	4228363.1798
3 D	330866.3840	4228316.2306	3 I	330938.4668	4228338.1780
4 D	330879.3846	4228281.0854	4 I	330952.8469	4228299.3035
5 D	330889.1159	4228207.7210	5 I	330961.6440	4228232.9822
6 D	330931.7103	4228136.4105	6 I	330988.5292	4228187.9717
7 D	330995.4627	4228089.3995	7 I	331030.7577	4228156.8324
8 D	331033.0313	4228076.5728	8 I	331096.4901	4228134.3900
9 D	331038.5200	4228053.7530	9 I	331113.1763	4228065.0153
10 D	331039.6138	4228036.5272	10 I	331114.8646	4228038.4271
11 D	331037.9777	4227909.9699	11 I	331113.4722	4227930.7201
12 D	331061.4458	4227871.6403	12 I	331132.9103	4227898.9725
13 D	331072.7118	4227810.1456	13 I	331146.9087	4227822.5632
14 D	331084.3091	4227733.6453	14 I	331158.6726	4227744.9646
15 D	331094.1090	4227669.5248	15 I	331165.6312	4227699.4342
16 D	331117.4996	4227638.1418	16 I	331194.2563	4227661.0281
17 D	331114.3724	4227586.9028	17 I	331190.9500	4227606.8533
18 D	331174.3475	4227493.4730	18 I	331234.6086	4227538.8415
19 D	331227.8767	4227432.4392	19 I	331276.0945	4227491.5394
20 D	331286.3902	4227399.1020	20 I	331310.6186	4227471.8698
21 D	331315.9584	4227395.3880	21 I	331339.0951	4227468.2930
21 D'	331339.7650	4227382.7006	21 I'	331375.5203	4227448.8806
22 D	331379.0104	4227361.2076	22 I	331426.6422	4227420.8833
23 D	331441.4318	4227290.6917	23 I	331501.3985	4227336.4330
24 D	331480.8680	4227230.3252	24 I	331543.8412	4227271.4643
25 D	331531.8599	4227152.2699	25 I	331586.2839	4227206.4956
26 D	331542.0566	4227145.5555	26 I	331611.7979	4227189.6947
27 D	331551.4668	4227078.8029	27 I	331619.9563	4227131.8228
28 D	331581.8946	4227066.1775	28 I	331651.0649	4227118.9149
29 D	331584.7373	4227043.6140	29 I	331656.0054	4227079.7010
30 D	331690.4951	4226943.3604	30 I	331743.5003	4226996.7598
31 D	331733.0834	4226899.0954	31 I	331784.0178	4226954.6471
32 D	331791.7477	4226851.7113	32 I	331844.8013	4226905.5513
33 D	331819.2243	4226818.6994	33 I	331885.3201	4226856.8698
34 D	331825.9868	4226800.3607	34 I	331894.9042	4226830.8791
35 D	331852.3235	4226749.8295	35 I	331919.0272	4226784.5952
36 D	331873.5050	4226709.0958	36 I	331936.0181	4226751.9206
37 D	331919.7235	4226656.5826	37 I	331975.2825	4226707.3085
38 D	331974.7248	4226598.5030	38 I	332037.3088	4226641.8109
39 D	331998.7116	4226549.1602	39 I	332055.8560	4226603.6576
40 D	332065.7337	4226512.5548	40 I	332106.5979	4226575.9439
41 D	332109.6731	4226479.4752	41 I	332154.6332	4226539.7808
42 D	332180.9892	4226426.8241	42 I	332226.5158	4226486.7114
43 D	332209.9018	4226404.1970	43 I	332256.6062	4226463.1625
44 D	332245.8773	4226375.3586	44 I	332278.5252	4226445.5920
44 D'	332297.3364	4226365.2193	44 I'	332337.1000	4226434.0507
45 D	332320.2181	4226339.0051	45 I	332392.8263	4226370.2084
46 D	332323.5062	4226304.1828	46 I	332397.1460	4226324.4609
47 D	332360.5235	4226226.2162	47 I	332433.5039	4226247.8832
			47 I'	332437.2539	4226225.4036
48 D	332339.6836	4226128.2561	48 I	332419.5879	4226142.3623
49 D	332395.4971	4226039.0518	49 I	332446.0790	4226100.0227
50 D	332425.2446	4226027.3986	50 I	332483.5372	4226085.3489
51 D	332435.8614	4225999.8196	51 I	332494.9161	4226055.7903
52 D	332506.4023	4225968.2263	52 I	332555.9243	4226028.4663
53 D	332550.8733	4225905.3724	53 I	332598.4939	4225968.2999
54 D	332653.5337	4225868.9902	54 I	332684.5137	4225937.8151

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
55 D	332726.8131	4225828.4484	55 I	332766.4900	4225892.4617
56 D	332808.3240	4225772.1556	56 I	332849.8469	4225834.8939
57 D	332883.7216	4225724.3676	57 I	332941.8304	4225776.5936
58 D	332908.9679	4225673.2029	58 I	332982.5780	4225694.0134
59 D	332918.1143	4225574.7823	59 I	332990.8137	4225605.3930
60 D	332979.6942	4225502.3199	60 I	333041.5226	4225545.7227
61 D	333012.9080	4225444.2745	61 I	333081.3098	4225476.1895
62 D	333026.2782	4225408.0279	62 I	333096.8501	4225434.0596

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 26 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Mondongo, tramo, desde la continuación de la Colada núm. 12 en Puerto de Bolonia hasta la Colada del Camarinal por el sitio de Boquetillos», en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz. Expte. VP @ 3222/2006.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Mondongo, Tramo, desde la continuación de la Colada núm. 12 en Puerto de Bolonia, hasta la Colada del Camarinal por el sitio de Boquetillos», en el término municipal de Tarifa en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Tarifa, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 25 de mayo de 1965, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 130, de fecha 1 de junio de 1965.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de abril de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Mondongo, Tramo, desde la continuación de la Colada núm. 12 en Puerto de Bolonia, hasta la Colada del Camarinal por el sitio de Boquetillos», en el término municipal de Tarifa en la provincia de Cádiz. El deslinde de la vía pecuaria está motivado por constituir la misma parte de la red de senderos para usos turísticos recreativos dentro del Parque Natural del Estrecho tal y como se recoge en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales aprobado por el Decreto 308/2002, de 23 de diciembre.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de junio de 2007, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 84, de fecha 3 de mayo de 2007.

A dicho Acto se presentó alegación, que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 239, de fecha 13 de diciembre de 2007.

A dicha Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones, que son objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 13 de mayo de 2008

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en la Resolución del Consejo de Gobierno de 6 de mayo de 2008 y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Mondongo», instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de apeo se presenta alegación por don Toma Jesús Camberro Carballo y don Juan Villalón Ibanco en representación del Ministerio de Defensa:

1. Es deslinde propuesto puede afectar a propiedades militares siendo dichas instalaciones un bien de dominio público estatal afecto a la Defensa Nacional, siendo esta competencia exclusiva del Estado. Al existir peligro para el tránsito de personas y ganado incompatible con el uso estrictamente militar asignado, habrá de proceder de acuerdo con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Tal y como se muestra en los planos de deslinde los terrenos de Dominio Público Estatal no se encuentran afectados por el trazado de la presente vía pecuaria. El Ministerio ha sido notificado por estar inscrito en el Catastro como titular de la parcela número 16/9010.

Quinto. Durante la fase de exposición pública se presentan las alegaciones indicadas por parte de los siguientes interesados:

Don Andrés Morales Moya, don José Morales Moya, don Francisco José Morales Moya, doña Catalina Trujillo Valencia, doña Francisca Trujillo Valencia, y don José Trujillo Valencia realizan las siguientes alegaciones:

2. El trazado no se corresponde con la realidad, por lo que debe modificarse.

Indicar que los interesados no aportan documentos ni argumentaciones que avalen la manifestación realizada e invaliden la propuesta de deslinde.

3. Disconformidad con el trazado propuesto, al no ser éste conforme con el acto de clasificación ni con la vigente ley de vías pecuarias, por cuanto las vías pecuarias son rutas o itinerarios por donde discurre o ha venido discurrendo tradicionalmente el ganado, cosa que no ocurre con el trazado que se propone.

Informar que los interesados no presentan documentos que desvirtúen el trazado propuesto por esta Administración Medio Ambiental. La vía pecuaria se ajusta a la clasificación, que a su paso por la finca de los interesados dice:

«Es como continuación de la Colada núm. 12, y sale con dirección al Oeste del Sitio Canuto de Félix en el Puerto de Bologna, luego de cruzar la carretera por entre terrenos de labor derecha al cortijo del pulido cuyas casas están a ambos lados de la vía, continua por la Sierra de Pulido, torciendo hacia el Norte para pasar junto al Cortijo del Mondongo y sigue por tierras de monte para finalizar en la Colada del Camarinal por el sitio de los Boquetillos.»

Dicha descripción de la clasificación del término municipal de Tarifa ha sido la llevada a cabo con el presente procedimiento de deslinde, a su paso por las parcelas de don Andrés, José y Francisco José Morales Moya (17/103) y doña Catalina, Francisca y José Trujillo Valencia (17/100 y 16/215).

- En relación a la falta de uso de la vía pecuaria alegada de contrario, contestar que el objeto de este expediente de deslinde es ejercer una potestad administrativa de deslinde atribuida a la Consejería de Medio Ambiente, para la conservación y defensa de las vías pecuarias, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5.c) de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y en el artículo 8 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que preceptúa lo siguiente:

«8. Conservación y defensa de las vías pecuarias.

1. Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente, respecto de las vías pecuarias:

- a) La planificación en materia de vías pecuarias.
- b) La investigación de la situación de aquellos terrenos que se presuman pertenecientes a las vías pecuarias.
- c) La clasificación.
- d) El deslinde.
- e) El amojonamiento.
- f) La recuperación.
- g) La desafectación.
- h) La modificación de trazado.
- i) Cualesquiera otros actos relacionados con las mismas.»

Debiendo perseguir la actuación de las Comunidad Autónoma los fines que enumera el citado artículo 3 de la Ley de Vías pecuarias, que a continuación se indican:

«a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.

b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.

c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para garantizar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.

d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante las medidas de protección y restauración necesarias.»

En este sentido decir que la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, en su exposición de motivos dice lo siguiente:

«Así pues, la red de vías pecuarias sigue prestando un servicio a la cabaña ganadera nacional que se explota en régimen extensivo, con favorables repercusiones para el aprovechamiento de recursos pastables infrautilizados; para la preservación de razas autóctonas; también han de ser consideradas las vías pecuarias como auténticos «corredores ecológicos», esenciales para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético de las especies silvestres.»

Además la citada Ley 3/1995, en su artículo 17 establece que «se consideran usos compatibles de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero».

En este sentido manifestar que dado su carácter de dominio público, y partiendo del respeto a su primitiva funcionalidad, la nueva regulación de las vías pecuarias pretende actualizar el papel de las mismas, dotándolas de un contenido funcional actual y una dimensión de utilidad pública donde destaquen el valor de la continuidad, la funcionalidad ambiental y el carácter de dominio público. Como se establece en el Preámbulo del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, de la Comunidad Autónoma de Andalucía, «La opción tomada por el Gobierno Andaluz respecto a las vías pecuarias supone revalorizar territorialmente un patrimonio público que se rescata y se rentabiliza social y ambientalmente. En suma, las vías pecuarias, que muchos podrían considerar en declive, significan no sólo una parte importante del patrimonio público andaluz, sino que están llamadas a contribuir en estos momentos, mediante los usos compatibles y complementarios, a la satisfacción de necesidades sociales actualmente demandadas en nuestra Comunidad Autónoma».

4. Por el trazado propuesto no consta la existencia de vía pecuaria alguna, ni uso ganadero a través de la finca. Los interesados aseguran que el trazado de la vía pecuaria «Colada del Mondongo» discurría por un camino, que es una actual carretera que va al conocido como Cortijo de La Lapa y doblaba en el Cortijo del Pulido y atravesaba un pozo comunal que se usaba como abrevadero, indicando que en la zona de la Colada hay una zona de aparcamiento como inicio para una ruta de senderismo.

En cuanto a la disconformidad con el trazado y a la falta de uso ganadero la damos por contestada en el punto anterior de la presente resolución de deslinde al que nos remitimos.

Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por tanto, resulta extemporáneo, utilizar de forma encubierta el expediente de deslinde, para cuestionarse otro distinto cual es, la Clasificación y así lo ha establecido expresamente la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso

Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 8 de marzo de 2001

5. Caducidad del expediente.

El presente procedimiento se inició mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 2 de abril de 2007.

El artículo 21 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un plazo de dieciocho meses para dictar resolución que ponga fin al procedimiento de deslinde.

Por tanto la fecha de caducidad del presente expediente será el 2 de octubre de 2008, por lo que dicho expediente se encuentra dentro del plazo administrativo correspondiente para resolver en el plazo.

6. Doña M.^a de la Luz Pazo Barberá alega no mención de la vía pecuaria que se deslinda en las descripciones registrales de la finca propiedad de la interesada, situaciones posesorias existentes manteniéndose esta situación desde hace más de 100 años, fe publica registral y procedimiento de deslinde ilícito por falta de acción reivindicatoria previa. Solicita la modificación del trazado propuesto o en su caso se anule el presente expediente.

- Respecto a la primera alegación decir que el deslinde no se realiza teniendo en cuenta los títulos de propiedad registral ya que las vías pecuarias son bienes de dominio público y, por lo tanto, gozan de las características definidoras del artículo 132 de la Constitución Española y, que dado su adscripción a fines de carácter público, se sitúan fuera del comercio de los hombres, siendo inalienables e imprescriptibles, llevando en su destino la propia garantía de inatacabilidad o inmunidad. En este mismo sentido se pronuncia la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1.995 que establece que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio». A mayor abundamiento, hay que decir que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1999 que «el principio de legitimación, que presume la existencia de los derechos inscritos tal y como constan en el asiento y su posesión, no es aplicable cuando intenta oponerse a una titularidad de dominio público, pues ésta es inatacable aunque no figure en el Registro de la Propiedad, puesto que no nace del tráfico jurídico base del Registro, sino de la ley y es protegible frente a los asientos registrales e incluso frente a la posesión continuada».

- En cuanto a la inscripción registral debe subyugarse que la sola apariencia de legitimidad y exactitud derivada del hecho de la titularidad registral de parte del terreno deslindado a favor de un particular, no es oponible ni en vía civil, ni por supuesto en vía contencioso-administrativa, a la presunción de legitimidad de la actuación administrativa en materia de deslinde. Prevalece el deslinde frente a la inscripción registral, y por ello la Administración no se verá obligada a destruir la presunción «iuris tantum» de exactitud establecida por el artículo 38 de la Ley Hipotecaria, sino que le bastará con rectificarla, conforme dispone el párrafo cuarto del artículo 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias. No le bastará, por tanto, al particular, ni en vía civil, ni en vía contencioso-administrativa, con presentar una certificación registral en la que conste como titular inscrito sin contradicción de un terreno perfectamente identificado que coincida con parte del espacio deslindado como vía pecuaria.

No obstante, los efectos y alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y con-

diciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial.»

Además, aclarar, que esta administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida, y que el objeto del presente procedimiento, no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su fin, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

7. Don Francisco M. Araujo Santos en representación de doña Manuela Iglesias Perea y de don Francisco Araujo Iglesias alega inexistencia de la colada en el Tramo que se deslinda ya que no se ve refrendada en documentos posteriores tales como el plano catastral trazado sobre el terreno en 1952 en sus polígonos núms. 34 y 68 en los que sólo se observa la Colada del Pulido pero no ese tramo de la Colada del Mondongo, aleatoriedad del trazado propuesto y desuso de la vía pecuaria.

Informar que dichas alegaciones la damos por contestada en los puntos 3 y 4 anteriores de la presente resolución de deslinde a la que nos remitimos.

La vía pecuaria se ajusta a la clasificación, que a su paso por la finca de la interesada dice: «Es como continuación de la Colada núm. 12 (esto es la Colada del Betín), y sale con dirección al Oeste del sitio Canuto de Félix en el Puerto de Bolonia, luego de cruzar la carretera...». Esta finca se ve cruzada en su extremo Sur por la vía pecuaria poco antes de cruzar ésta a la carretera.

Por todo lo expuesto se desestima la presente alegación.

En cuanto a don Francisco Araujo Iglesias, informar que su parcela (17/101), no está afectada por la presente vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, de fecha 27 de marzo de 2008, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 13 de mayo de 2008,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Mondongo, Tramo, desde la continuación de la Colada núm. 12 en Puerto de Bolonia, hasta la Colada del Camarinal por el sitio de Boquetillos», en el término municipal de Tarifa en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de los datos, en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución y la descripción que a continuación se detallan:

Longitud: 4.091,36 metros lineales
Anchura: 8,36 metros lineales.

Descripción Registral:

Finca rústica de dominio público según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan. El tramo deslindado de la vía pecuaria «Colada del Mondongo» en el término municipal de Tarifa, discurre desde su inicio en el Puerto de Bolonia, donde termina la Colada de Betín y comienza la Colada del Puerto Bolonia, en una curva que hace la carretera CA- 8202 que une la Nacional 340 con Bolonia hasta confluir con la «Colada del Camarinal», donde termina, con una longitud aproximada de 4.200 metros. Tiene una anchura legal de 8,36 metros, una longitud total de 4.091,36 metros y una superficie deslindada de 34.181,40 metros cuadrados. Dirección de Este a Oeste y Norte.

Sus linderos son:

Primer tramo: Dirección de Este a Oeste, hasta el Cortijo de El Pulido.

Norte:

REFERENCIA CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE
16/9010		
17/103	7	MORALES MOYA, FCO. JOSÉ
17/103	7	MORALES MOYA, ANDRÉS
17/103	7	MORALES MOYA, JOSÉ
17/100	8	TRUJILLO VALENCIA, M ^a . LUZ
17/100	8	TRUJILLO VALENCIA, FRANCISCA
17/100	8	TRUJILLO VALENCIA, CATALINA
17/100	8	TRUJILLO VALENCIA, JOSÉ
17/098	12	IGLESIAS PEREA, MANUELA
17/097	11	IGLESIAS PEREA, ANTONIA
17/096	14	IGLESIAS PEREA, FRANCISCA
16/9010		
16/217	13	IGLESIAS PÉREZ, ANTONIA
16/217	13	IGLESIAS PÉREZ, FRANCISCA
16/217	13	ROMAN PEREA, ANTONIA
16/216	16	PAZOS BARBERA, M ^a . LUZ
16/218	18	PEREA IGLESIAS, JOSEFA
16/219	15	ROMERA NAVARRO, RAFAEL
16/9001	17	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CUENCA ATLÁNTICA)

Sur:

REFERENCIA CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE
17/103	7	MORALES MOYA, FCO. JOSÉ
17/103	7	MORALES MOYA, ANDRÉS
17/103	7	MORALES MOYA, JOSÉ
17/100	8	TRUJILLO VALENCIA, M ^a . LUZ
17/100	8	TRUJILLO VALENCIA, FRANCISCA
17/100	8	TRUJILLO VALENCIA, CATALINA
17/100	8	TRUJILLO VALENCIA, JOSÉ
17/098	12	IGLESIAS PEREA, MANUELA
17/097	11	IGLESIAS PEREA, ANTONIA
17/096	14	IGLESIAS PEREA, FRANCISCA
16/9010		
16/217	13	IGLESIAS PÉREZ, ANTONIA
16/217	13	IGLESIAS PÉREZ, FRANCISCA

REFERENCIA CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE
16/217	13	ROMAN PEREA, ANTONIA
16/216	16	PAZOS BARBERA, M ^a . LUZ
16/219	15	ROMERA NAVARRO, RAFAEL
16/9001	17	AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA (CUENCA ATLÁNTICA)

Este: Colada de Betín.

Oeste: continúa la propia VP.

Segundo tramo: Dirección de Sur a Norte.

Norte: Colada de Camarinal.

Sur: continúa la propia VP.

Este:

REFERENCIA CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA	NOMBRE
16/9006	22	DELEGACIÓN DE CULTURA
16/221	20	ROMERO SÁNCHEZ, JUAN
16/9006	22	DELEGACIÓN DE CULTURA
16/159	47	AYUNTAMIENTO DE TARIFA
16/9004		

Oeste:

REFERENCIA CATASTRAL	NÚM. COLINDANCIA:	NOMBRE:
16/9006	22	DELEGACIÓN DE CULTURA
16/159	47	AYUNTAMIENTO DE TARIFA
16/9004		

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 29 de septiembre de 2008.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD EN LA RED DE ESPACIOS NATURALES DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA, «COLADA DEL MONDONGO, TRAMO, DESDE LA CONTINUACIÓN DE LA COLADA NÚM. 12 EN PUERTO DE BOLONIA HASTA LA COLADA DEL CAMARINAL POR EL SITIO DE BOQUETILLOS», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TARIFA, EN LA PROVINCIA DE CÁDIZ

Relación de Coordenadas UTM de la vía pecuaria

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1I	254078.0778	3998780.6366	1D	254072.0475	3998789.9737
2I	254036.9017	3998786.6939	2D	254038.1184	3998794.9649
3I	253937.1695	3998801.3651	3D	253938.3101	3998809.6472
4I	253849.2820	3998812.6459	4D	253850.3463	3998820.9379
5I	253732.8203	3998827.5944	5D	253734.3895	3998835.8215
6I	253629.6847	3998853.8521	6D	253631.7473	3998861.9537
7I	253530.1118	3998879.2028	7D	253532.7911	3998887.1474
8I	253453.3085	3998911.7877	8D	253456.2621	3998919.6159
9I	253346.7557	3998947.1377	9D	253349.3882	3998955.0724
10I	253244.8121	3998980.9585	10D	253247.4445	3998988.8933
11I	253180.4679	3999002.3053	11D	253184.3093	3999009.8390

Punto	X	Y	Punto	X	Y
12I	253071.4846	3999080.5608	12D	253076.6159	3999087.1682
13I	253033.0226	3999112.8173	13D	253037.5586	3999119.9241
14I	252984.2128	3999135.6941	14D	252986.9545	3999143.6417
15I	252931.4438	3999147.8323	15D	252933.1646	3999156.0148
16I	252901.9580	3999153.4562	16D	252903.5243	3999161.6682
16I'	252897.1936	3999156.2082			
16I''	252895.1714	3999161.3252			
17I	252894.0981	3999187.4592	17D	252902.5198	3999186.1293
18I	252901.2525	3999206.8006	18D	252908.6326	3999202.6547
19I	252926.6511	3999238.9009	19D	252933.2071	3999233.7136
			19D'	252933.2231	3999244.0679
			19D''	252923.1575	3999246.4959
20I	252886.1853	3999220.2872	20D	252885.4948	3999229.1717
21I	252860.9362	3999227.4390	21D	252865.3489	3999234.8780
22I	252818.5514	3999270.6260	22D	252825.7801	3999275.1957
23I	252774.8657	3999389.7774	23D	252782.6084	3999392.9453
24I	252748.1405	3999448.7800	24D	252756.0960	3999451.4780
25I	252735.3319	3999503.8289	25D	252743.7800	3999504.4100
26I	252746.4475	3999625.2969	26D	252754.7336	3999624.1081
27I	252768.3421	3999736.8945	27D	252776.0589	3999732.8037
28I	252802.8195	3999771.6648	28D	252810.9316	3999767.9727
29I	252813.5441	3999918.1368	29D	252821.8570	3999917.1874
30I	252833.2005	4000044.4892	30D	252841.4612	4000043.2042
31I	252851.7702	4000163.8560	31D	252859.7599	4000160.8291
32I	252960.4251	4000333.3881	32D	252969.1877	4000331.5673
33I	252955.4746	4000364.0246	33D	252963.6660	4000365.7392
34I	252924.9581	4000482.3182	34D	252933.1967	4000483.8500
35I	252902.7179	4000674.5496	35D	252911.1046	4000674.8001
36I	252907.9223	4000768.3212	36D	252916.3245	4000768.8498
37I	252891.5693	4000857.6382	37D	252899.9354	4000858.3638
38I	252892.1109	4000924.9602	38D	252900.4668	4000924.4135
39I	252903.9376	4001020.9257	39D	252912.2237	4001019.8124
40I	252919.9144	4001130.7305	40D	252928.4151	4001131.0925
41I	252894.3129	4001240.2727	41D	252902.6910	4001241.1592
42I	252897.3505	4001402.2099	42D	252905.6690	4001399.9184
43I	252985.2339	4001556.1110	43D	252992.4936	4001551.9654
			43D'	252993.5937	4001556.1652
			43D''	252992.4393	4001560.3503
44I	252918.7711	4001669.0753	44D	252925.6981	4001673.7877
45I	252857.1554	4001747.9854	45D	252864.8878	4001751.6664

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Bujeo al Cascajal y la Costa» en su totalidad, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz. VP/614/2007.

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Bujeo al Cascajal y la Costa» en su totalidad, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Tarifa, fue clasificada por la Orden Ministerial de fecha 28 de enero de 1941 modificada por la Orden Ministerial de fecha de 25 de mayo de 1965, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 1 de junio de 1965, con una anchura legal de 33,50 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha de 3 de abril de 2007, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Colada del Bujeo al Cascajal y la Costa» en su totalidad, en el término municipal de Tarifa, en la provincia de Cádiz. El deslinde de la vía pecuaria está motivado por formar la misma parte de la Red de Senderos para usos turísticos recreativos dentro del Parque Natural del Estrecho, tal y como se recoge en el correspondiente Plan